



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1370-SPA-781 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(....) este can llamado Cobo color negro que lleva casi 4 meses así (...) no atendieron su herida y está muy mal hasta presenta bajo peso, en el domicilio ubicado en Cerrada de los Encinos, número 3, colonia Pueblo San Miguel Xicalco, entre 5 de Febrero y El Pilar, Delegación Tlalpan (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino color negro quien responde al nombre de "Cobo" de aproximadamente 3 años de edad.
- Con una adecuada condición corporal en atención a su talla y especie.
- En cuanto a la herida se trata de una masa alrededor de los genitales.
- Se alimenta de croquetas y comida casera.



Por lo anteriormente descrito personal adscrito a esta Subprocuraduría con la finalidad de brindar una solución oportuna y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, su responsable con apoyo de esta entidad traslado a "Cobo" a la clínica veterinaria de la Delegación Tlalpan donde se le diagnosticó la presencia de un tumor venéreo transmisible por lo que se le recetó el tratamiento correspondiente.

Sin embargo, posterior a dicha diligencia su responsable informó que el ejemplar canino desapareció del domicilio ya que este no cuenta con bardas perimetrales, hecho constatado por esta entidad mediante reconocimiento de hechos.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable del ejemplar materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, esta autoridad ambiental considera procedente concluir el trámite del proceso de investigación de denuncia con base en lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México específicamente en el Artículo 27 fracción VII que a la letra indica:

Artículo 27. *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

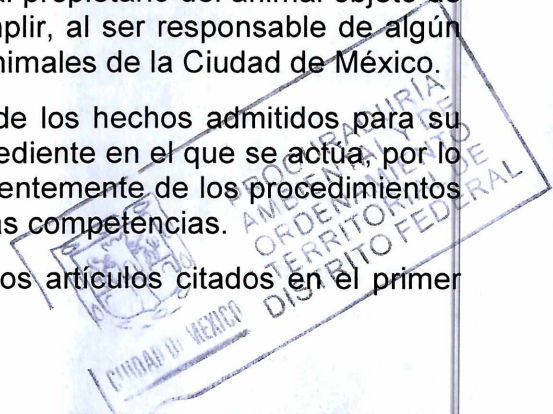
(...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...)

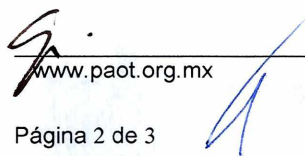
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta entidad mediante reconocimiento de hechos constato la presencia de un ejemplar canino, macho, color negro quien presentaba una masa alrededor de los genitales en el domicilio de Cerrada de los Encinos, número 3, colonia Pueblo San Miguel Xicalco, Delegación Tlalpan, por lo que se promovió el cumplimiento voluntario de la legislación en materia de protección a los animales, con ayuda de esta entidad su responsable brindó la atención médico veterinaria requerida; sin embargo "Cobo" se extravió de su domicilio el cual no cuenta con bardas perimetrales.
2. Esta entidad informó, mediante el oficio correspondiente, al propietario del animal objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de algún animal conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:




www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-1370-SPA-781

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2791 -2018

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

c.c.c.p.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/FJHT/DFG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400